



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00225-00

Por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; artículo 671 del Código de Comercio y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Minima Cuantía a favor del **MARIA STELLA GARCIA SANTAMARIA** contra **DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ CAÑAS** , por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.500.000.00** como capital pendiente por cancelar respecto a Letra de Cambio; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, (01/01/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 y/o 301 del Código General del Proceso, por intermedio de su representante legal o a quien éste designe para tal fin, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, para lo cual se le hará entrega de las copias a que hubiere lugar. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN PABLO CORRALES MANCO** con T.P. No. 288.823. del C.S. de la J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ